

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2022-00007-00 NI. 37285.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ALIRIO OSPINA LÓPEZ la pena de 57 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan y receptación. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria equivalente a dos (2) SMLMV –garantizada mediante caución real– y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional por parte del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 017 del 20 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

¹ Artículo 4º Código Penal.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per se la procedencia del sustituto penal de cara a la función de prevención general y prevención especial que se pretende con la imposición de la pena.

b). Se observa que el sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 30 de octubre de 2019³, lo que indica **que ha descontado 39 meses y 17 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que OSPINA LÓPEZ fue condenada a la pena de **57 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **34 meses y 6 días**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

³ Aplicativo BestDoc -08BoletaDetención No. 337.

c) A efectos de valorar el requisito subjetivo, obra dentro del expediente Resolución No. 017 del 20 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional y el certificado de calificación de conducta del interno y su conducta ha sido calificada como buena⁴.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica⁵ que el condenado ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena, además ha cumplido con sus obligaciones con la administración de justicia según registra la cartilla biográfica del interno debido a que todos los controles efectuadas por los funcionarios del INPEC al lugar de domicilio donde se encuentra cumpliendo la prisión domiciliaria han sido positivas, su conducta ha sido calificada como buena, no registra sanciones disciplinarias; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite determinar que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que ALIRIO OSPINA LÓPEZ se encuentra en prisión domiciliaria en la CALLE 52 APOYO 8973849 BARRIO RAFAEL RANGEL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, ABONADO CELULAR 312-3356648 y correo electrónico: alirioospina12@gmail.com⁶.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de indemnización a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se logra acreditar mediante correo electrónico que data del 14 de febrero de 2023 en el que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga informó que dentro del radicado 68001-6000-000-2022-00007 no se tramitó incidente de reparación, por lo que no hay lugar en este caso a esa exigencia⁷.

Por las anteriores razones, y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 17 MESES Y 13 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

⁴ Aplicativo BestDoc – 013DocumentosLibertadCondicional –pagina 6 documento digital.

⁵ Aplicativo BestDoc – 013DocumentosLibertadCondicional – página 3 a 5 documento digital

⁶ Aplicativo BestDoc – 07AutoAvocaConocimiento – Se establece el lugar de domicilio.-

⁷ Aplicativo BestDoc – 012RespuestaJuzgadoConocimiento.-

Para tal efecto, deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes allí impuestos conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, evento en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo solicite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que el sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ **ha descontado 39 meses y 17 días de la pena de prisión.**

SEGUNDO.- CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ALIRIO OSPINA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.7771.641, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 17 MESES Y 13 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así la requiera.**

TERCERO. - COMISIONAR al JUZGADO PENALE DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER -REPARTO-, para notificar la presente decisión y hacer suscribir al sentenciado ALIRIO OSPINA LÓPEZ diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Una vez efectuado el trámite, deberá comunicarse lo actuado de manera INMEDIATA a este Juzgado, para los fines pertinentes.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de ALIRIO OSPINA LÓPEZ ante el **EPMSB BARRANCABERMEJA**, por cuenta de este proceso.

QUINTO. -
apelación.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

L.L.